



Resolución Gerencial General Regional

N° 065-2022-GRL/GGR

Huacho, 20 de junio de 2022



VISTO: El Informe N° 0007-2022-GRL/SGRA-ORH-RCT, de fecha 31 de mayo de 2022, el Informe N° 031-2022-GRL/SGRA-ORH-RHB, de fecha 02 de junio de 2022; el Informe N° 1296-2022-GRL/SGRA-ORH, recibido el 03 de junio de 2022, el Memorandum N° 995-2022-GRL-SGRA, de fecha 09 de junio de 2022; el Informe N° 1001-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 10 de junio de 2022, el Informe N° 1429-2022-GRL-SGRA, de fecha 14 de junio de 2022, la Hoja de Envío N° 3176-2022-GRL-GGR, recibido el 17 de junio de 2022; y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;



Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece en su Artículo 16, las causales de extinción del contrato de trabajo.

De la Extinción

Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo:



- El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.
- La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad.
- El mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- La invalidez absoluta permanente.
- La jubilación.**
- El despido, en los casos y formas permitidos por la Ley.
- La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.



Que, asimismo, en la misma norma acotada, en su Artículo 21, ha establecido lo siguiente:

Artículo 21.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se

obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal **deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador**, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión.

El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.**

Que, dicha disposición contiene dos (2) supuestos de jubilación:

- i) **Facultativa**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuando debe retirarse de la actividad laboral.
- ii) **Obligatoria y Automática**, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, de la revisión de los antecedentes remitidos podemos advertir que el servidor **CIRO FÉLIX YANAC CONCEPCIÓN** servidor a plazo indeterminado en el cargo de Ingeniero I de la gerencia Regional de Infraestructura con fecha de nacimiento el **15 de julio de 1950**, ya ha superado los setenta (70) años de edad, por lo que de conformidad con el Artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y de Competitividad Laboral, corresponde aplicar la jubilación obligatoria y automática, dando por cesado y extinguido su relación laboral con el Gobierno Regional de Lima;

Que, asimismo, se precisó en los antecedentes remitidos, que con fecha 07 de setiembre de 2021 se suscribió un "Pacto en Contrario" para continuidad laboral por límite de edad, con el servidor **Ciro Félix Yanac Concepción**, a efectos de seguir laborando en la entidad, hasta que este estime pertinente, cabe precisar que este pacto en contrario de conformidad con el mismo "instrumento legal" mantenía vigencia hasta que el empleador lo estime pertinente (discrecional);

Que, mediante Informe N° 0007-2022-GRL/SGRA-ORH-RCT, de fecha 31 de mayo de 2022, el Especialista en Recursos Humanos informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que el servidor **CIRO FÉLIX YANAC CONCEPCIÓN**, está próximo a cumplir setenta y dos (72) años de edad, el próximo 15 de julio de 2022, según fecha de nacimiento el 15 de julio de 1950, por lo tanto esto cumpliría con lo establecido en el Artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por lo que se debe iniciar el trámite respecto a la jubilación obligatoria, a efectos de emitir acto resolutivo que declare el "Cese Definitivo por Límite de Edad" al acreditar que el servidor ha superado en exceso el límite de edad (70) años, por tanto se dará la extinción de la relación laboral con el servidor en mención; precisando que el servidor antes mencionado se desempeña en el cargo de Ingeniero I, Nivel Remunerativo E-1 de la Gerencia Regional de Infraestructura, desplazado a la Dirección Regional de Producción;



Que, por lo que se puede establecer que la solicitud de jubilación obligatoria cumple con lo establecido en el Artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por lo que dicho pedido debe ser amparada;

Que, mediante Informe N° 031-2022-GRL/SGRA-ORH-RHB, de fecha 02 de junio de 2022, el Encargado de Legajos informa y remite al Área Legal de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe Escalonario N° 020-2022-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFÓN, del servidor del Gobierno Regional de Lima, señor **CIRO FÉLIX YANAC CONCEPCIÓN**, personal bajo la modalidad de trabajo CAP-728, información brindada para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe N° 1296-2022-GRL/SGRA-ORH, recibido el 03 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Sub Gerencia Regional de Administración, la emisión de acto resolutivo de Jubilación Obligatoria y Cese por límite de edad del servidor **CIRO FÉLIX YANAC CONCEPCIÓN**, la misma que concluye y recomienda lo siguiente:

- Corresponde aplicar la causal de "jubilación obligatoria" al trabajador **CIRO FÉLIX YANAC CONCEPCIÓN**, en el cargo de Ingeniero I de la Gerencia Regional de Infraestructura dando por extinguida la relación laboral con el Gobierno Regional de Lima a partir de la fecha de eficacia del acto resolutivo, debiendo la Oficina de recursos Humanos tramitar la respectiva liquidación de beneficios sociales.
- Recomendar al Sub Gerente Regional de Administración derivar el presente expediente a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a efectos de que emita opinión legal y continúe con el procedimiento de emisión que declare el cese definitivo del servidor.

Que, mediante Memorandum N° 995-2022-GRL-SGRA, de fecha 09 de junio de 2022, la Sub Gerencia Regional de Administración, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en atención al documento de la Oficina de Recursos Humanos emita opinión legal con respecto a si es legalmente procedente declarar el cese del servidor **CIRO FÉLIX YANAC CONCEPCIÓN**, por jubilación obligatoria;

Que, mediante Informe N° 1001-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 10 de junio de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, informa a la Sub Gerencia Regional de Administración, que es de la opinión que se declare procedente el trámite respecto a la jubilación obligatoria del servidor **Ciro Félix Yanac Concepción**, por "Cese Definitivo por Límite de Edad" al acreditar que el servidor ha superado en exceso el límite de Edad (70) años, de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por lo que el Gerente General Regional deberá emitir la Resolución Gerencial General Regional correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1429-2022-GRL-SGRA, de fecha 14 de junio de 2022, la Sub Gerencia Regional de Administración, remite a la Gerencia General Regional, los actuados del expediente N° 2190335, para su revisión y de considerar su conformidad y se ordene a la Secretaria General su Diligenciamiento y posterior notificación a las áreas involucradas y al Servidor **CIRO FÉLIX YANAC CONCEPCIÓN**;

Que, mediante Hoja de Envió N° 3176-2022-GRL-GGR, recibido el 17 de junio de 2022, la Gerencia General Regional, remite a la Secretaria General los actuados del expediente N° 2190335, en atención al Informe N° 1429-2022-GRL-SGRA, de fecha 14 de junio de 2022, para la elaboración del acto resolutivo que **DECLARE**, el **CESE**



DEFINITIVO a partir de la fecha del servidor **CIRO FÉLIX YANAC CONCEPCIÓN** en el cargo de Ingeniero I, Nivel Remunerativo E-1 de la Gerencia Regional de Infraestructura desplazado a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima, por la causal de jubilación obligatoria, comprendido en el Artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; de la Secretaría General y de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos regionales, y en atención al inciso b) del artículo 41 del mismo cuerpo normativo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el **CESE DEFINITIVO** a partir de la fecha del servidor **CIRO FELIX YANAC CONCEPCION** en el cargo de Ingeniero I, Nivel Remunerativo E-1 de la Gerencia Regional de Infraestructura, desplazado a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima, por la causal de jubilación obligatoria, comprendido en el Artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima proceda a realizar la Liquidación de sus beneficios Sociales y pagos que correspondan de acuerdo a ley, así como la Exclusión de la Planilla de Remuneraciones del servidor cesado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al servidor, a las áreas correspondientes según corresponda, de conformidad a Ley. Asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. JORGE LUIS FELICIANO AMADO
GERENTE GENERAL REGIONAL